



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ARPVASESORES EN RIESGO DE PROCESOS CIA. LTDA.

OTORGAN:

CÉSAR AUGUSTO COLMENARES APONTE,

NERIO DE JESUS ZAMBRANO SUÁREZ

PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA

CUANTIA: \$ 400,00

Di 3 copias

GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,

hoy día MIERCOLES VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL

ONCE; ante mí Doctor REMIGIO POVESA VARGAS, Notario Décimo

Séptimo del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de

esta escritura de constitución: los señores: EL SEÑOR CÉSAR

AUGUSTO COLMENARES APONTE, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, MAYOR

DE EDAD, CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE LECHERÍA, ESTADO

DE ANZOATEGUI, VENEZUELA; NERIO DE JESUS ZAMBRANO SUÁREZ, DE

NACIONALIDAD VENEZOLANA, MAYOR DE EDAD, CASADO, DOMICILIADO

EN LA CIUDAD DE LECHERÍA, ESTADO DE ANZOATEGUI, VENEZUELA; Y,

EL SEÑOR PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA, DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, CASADO, CON DOMICILIO EN LA

CIUDAD DE QUITO; LOS COMAPRECIENTES SON LEGALMENTE CAPACES Y

HÁBILES PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y EJERCER ACTOS DE COMERCIO

y lo hacen por sus propios y personales derechos;

previamente cumplidos con todos los requisitos legales del

caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública y la

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17



siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EN CALIDAD DE SOCIOS: EL SEÑOR CÉSAR

AUGUSTO COLMENARES APONTE, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, MAYOR DE EDAD, CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE LECHERÍA, ESTADO

DE ANZOATEGUI, VENEZUELA; **NERIO DE JESUS ZAMBRANO SUÁREZ,** DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, MAYOR DE EDAD, CASADO, DOMICILIADO

EN LA CIUDAD DE LECHERÍA, ESTADO DE ANZOATEGUI, VENEZUELA; Y,

EL SEÑOR **PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA,** DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, CASADO, CON DOMICILIO EN LA

CIUDAD DE QUITO; LOS COMAPRECIENTES SON LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y EJERCER ACTOS DE

COMERCIO. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA. -** LOS

COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO UNA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ **ARPVASESORES EN RIESGO DE PROCESOS COMPAÑÍA LIMITADA,** LA MISMA QUE SE

SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS

LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CAPÍTULO**

PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,

PLAZO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:



0000002

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Dr. Remigio Poveda Vargas EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE SE
CONSTITUYE ES **ARPVASESORES EN RIESGO DE PROCESOS CIA. LTDA.**

ES UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE EN ADELANTE SE LE NOMBRARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-LA COMPAÑIA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LAS CALLES JORGE DROM 39-44 Y ALFONSO PEREIRA, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- LA COMPAÑIA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: LA ASESORÍA Y ORIENTACIÓN EN CUANTO RIESGOS SE REFIERE, TALES COMO: AMBIENTALES, OCUPACIONALES, SOCIALES, TECNOLÓGICOS Y ORGANIZACIONALES QUE SEAN PERMITIDAS O NO

PROHIBIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ASESORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN

Notaria **17** ADMINISTRATIVA INTEGRAL A FAVOR DE PERSONAS NATURALES, INSTITUCIONES DEL ESTADO, EMPRESAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN LAS ÁREAS YA INDICADAS SE DEDICARÁ A LA PROMOCIÓN, ANÁLISIS, VALORACIÓN, EVALUACIÓN, PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN, MONITOREO, AUDITORÍA, GERENCIA, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS EN ACTIVIDADES RELATIVAS A ESTE OBJETO O ASOCIARSE CON LAS MISMAS, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS Y PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA EN TODAS LAS ÁREAS ANTES DETALLADAS.-

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑIAS EXISTENTES; ~~PROMOVER~~ LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑIAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ~~FUSIONARSE~~ CON OTRAS, TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑIA DISTINTA; ACTUAR COMO MANDANTE Y MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. PODRÁ SER COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.- EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑIA ES DE VEINTE AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑIA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN, DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. - PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL CAPITAL SOCIAL . - ARTÍCULO SÉPTIMO : CAPITAL Y





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas
PARTICIPACIONES SOCIALES.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
REPRESENTADAS EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, SUSCRITAS EN LOS
CUATROCIENTOS DÓLARES ALUDIDOS ANTERIORMENTE, Y PAGADAS EN
CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN
NUMERARIO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO CIENTO TRES DE
LEY DE COMPAÑÍAS. CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO
EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. LAS PARTICIPACIONES SOLO
PODRÁN CEDERSE Y TRANSFERIRSE CUANDO EXISTA UN ACUERDO
UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. EN TODO CASO LA CESIÓN O
TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS. ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- EN TODO LO
RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA
PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES, CAPITALIZACIÓN Y
DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE
ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS
SOCIALES.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y ADMINISTRADA POR EL
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. DE LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN.- LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE
COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS
REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS
RESOLUCIONES Y/O REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE



Notaría 17

Notaría Décimo Septima
Quito, D.M.

COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - SON ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO MÁXIMA ENTIDAD DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA. - EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE ANUAL Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL GERENTE GENERAL ACERCA DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS



000004

ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS
REMUNERACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA. - EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL
CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR
ESCRITO Y CON INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEAN SEAN
CONOCIDOS POR LA JUNTA, UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN,
POR LO MENOS, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL Y
CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. TAMBIÉN PODRÁ
SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y POR LOS COMISARIOS, EN LOS
CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO**



Notaria 17

CUARTO: CONVOCATORIA. - LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE
O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE NOTA ESCRITA
DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA SOCIO ANTE LA
COMPAÑÍA POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA
FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA
EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA
REUNIÓN. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR,
DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS
TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON
ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. EN LAS SESIONES DE
JUNTA GENERAL DE SOCIOS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS
EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA; SIN EMBARGO, EN
CUALQUIER SESIÓN ORDINARIA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ
DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS
ADMINISTRADORES CUYA DESIGNACIÓN ES DE SU COMPETENCIA, AUTOMÉ



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI, POR FALTA DE QUÓRUM, LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.- SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.-** EN LA

JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACION ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, O MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER DIRIGIDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DÉCIMO**





000005

NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - NO OBSTANTE LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE
ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN
CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO
NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ
PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR
UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. INSTALADA LA JUNTA SE
DETERMINARÁ EL ORDEN DEL DÍA A SER TRATADO Y POSTERIORMENTE
TODOS LOS PRESENTES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE
ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE
LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE
LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **DEL**
PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- LAS
JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL SOCIO O REPRESENTANTE QUE,
EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA ELLO. EL GERENTE GENERAL DE
LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN
SU FALTA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA- EL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE
ENTRE UNO DE SUS SOCIOS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL
PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A)
PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B)
VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C) EJERCER LA
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA
DEFINITIVA O TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DESIGNACIÓN: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO. REPRESENTACIÓN LEGAL.- CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE DEBE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE CUANDO ESTE FALTE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. ADEMÁS Y A MODO

EJEMPLIFICATIVO SIN QUE ESTE LISTADO SEA LIMITATIVO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA



000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

COMPañÍA, RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; C) CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS E IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS GERENTES INTERNOS SI LOS HUBIERE; D) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPañÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO; E) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPañÍA INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUGERIR LAS REFORMAS Y CAMBIOS QUE CREA PERTINENTES; F) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; G) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPañÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; H) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y OTORGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO; I) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPañÍA CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO; J) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIOS DE LA COMPañÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPañÍA; K) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; L) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, GIRAR CONTRAS Y EMITIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE LE CORRESPONDA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS;
M) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y
CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; N) ✓ EJERCER Y
CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE
RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS,
ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU
FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU
COMETIDO .

**CAPÍTULO CUARTO . DEL EJERCICIO ECONÓMICO,
BALANCES , RESERVAS Y BENEFICIOS ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO . - EL EJERCICIO ECONÓMICO
DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y
TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO . - APROBACIÓN DE BALANCES.-

LOS BALANCES SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS . EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y
GANANCIAS Y SUS ANEXOS , ASÍ COMO EL INFORME DEL
GERENTE GENERAL , ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS POR
LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE
REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO . - RESERVA LEGAL . - LA

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ,
NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL
CINCO POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA
LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR
CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- UNA

VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
PRECEDENTE DE ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas
PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. PARA DESTINAR A RESERVAS FACULTATIVAS MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS BENEFICIOS ANUALES DISTRIBUIBLES SERÁ DECLARADO COMO DIVIDENDO A SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE, PARA FINES ESPECIALES, ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, ACTUAL O PASADO, O SUS HEREDEROS O LEGATARIOS, QUE SEA DEMANDADO O LLEGUE A SER PARTE DE CUALQUIER ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CAUSA DE LOS ACTOS REALIZADOS EN EL LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ INDEMNIZADO POR LOS GASTOS EN QUE INCURRA INCLUYENDO LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA ASÍ COMO EL VALOR QUE FUERE CONDENADO A PAGAR INCLUYENDO MULTAS, COSTAS E INTERESES, EXCEPTO QUE TAL ACCIÓN O CONDENA SE PRODUZCA POR



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

ACTOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A EXPRESAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES O EN CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA GRAVE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA LIMITADA "ARPVASESORES EN RIESGOS DE PROCESOS CÍA. LTDA." **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** EL CAPITAL SUSCRITO ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA QUE LOS SOCIOS FUNDADORES PAGAN EN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO. ESTO ES LA SUMA CUATRO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00) SEGÚN APARECE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ABIERTA EN EL BANCO INTERNACIONAL, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJ E	PARTICIPACION ES
CÉSAR AGUSTO	\$ 198.00	49%	198
COLMENARES	✓	✓	✓
APONTE	✓	✓	✓



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

NERIO DE JESUS	\$ 198.00	49%	198
ZAMBRANO SUÁREZ	/	/	/
PABLO ANDRÉS	\$	1%	4
GUERRA JAYA	4.00	/	/
TOTAL	\$ 400.00	100%	400

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- EL TIPO DE INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS SOCIOS ES EXTRANJERA DIRECTA. **SEXTA.-**

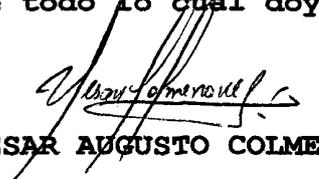
DECLARACIONES FINALES.- EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGISTRARÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN REDACTADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL DOCTOR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, PARA QUE A SU NOMBRE SOLICITE AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS O A SU DELEGADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA, E IMPULSE POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. C) RATIFICAR TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EL DOCTOR SANTIAGO MUÑOZ EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN** LOS SOCIOS ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES, POR SER HECHA EN SEGURIDAD DE SUS INTERESES. **USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ AGREGAR TODAS LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, DEL CUÁL SE SERVIRÁ OTORGAR CUATRO COPIAS**



Notaria 17

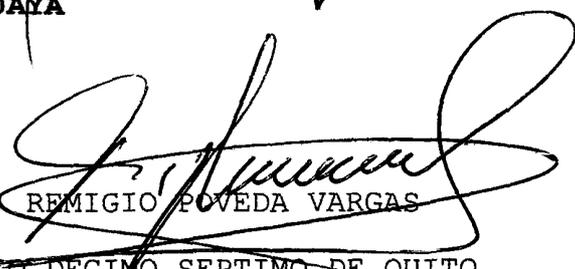
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

CERTIFICADAS.- HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor SANTIAGO E. MUÑOZ O., MATRICULA 10690 C.A.P.. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

 016417544 ✓
CÉSAR AUGUSTO COLMENARES APONTE

 043845820 ✓✓
NERIO DE JESUS ZAMBRANO SUÁREZ

 1714340526 ✓
PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382173
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS LLANOS DIMAS GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2011 9:46:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ARPVASESORES EN RIESGO DE PROCESOS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/10/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 39101919 abierta el 3 de Junio de 2011

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ARPVASESORES EN RIESGOS DE PROCESOS CIA. LTDA

la cantidad de \$400.00 USD (CUATRO CIENTOS CON 00/100)

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>NERIO DE JESUS ZAMBRANO SUAREZ</u>	<u>\$198.00</u>
<u>CESAR AUGUSTO COLMENARES APONTE</u>	<u>\$198.00</u>
<u>PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA</u>	<u>\$4.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 8 DE JUNIO DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA Y

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

NOMBRE: Guerra JAYA Pablo Andrés

LUGAR Y FECHA: Quito 3/06/2011

C.I. / RUC / OTROS: 1714340526 MONEDA: Dólar OFICINA: 239 LA Y DEPARTAMENTO: Quito

EFECTIVO	No.	VALOR	Trans.
		400 =	Cajero
CHEQUES PROPIOS			Oficina
CHEQUES DE LA PLAZA			Cuenta Contable de
CHEQUES OTRAS PLAZAS			Núm. Fidejeto
CHEQUES DEL EXTERIOR			Monto Total
TOTAL DEPOSITADO:			Ced/Nombre

244 03:23 p.m. 03/06/2011
 : 0107 DEPOSITO CUENTA CONTABLE
 : 039
 Cuenta Contable de... INV TESORERIA
 Núm. Fidejeto... 1117326
 Monto Total... *****\$400.00
 Ced/Nombre... GUERRA JAYA PABLO 1714340526
 Cuenta Contable...

SON: Cuarenta y cinco

DOLARES
CODIGO

Pablo Guerra
FIRMA DEL DEPOSITANTE

415-3902

CLIENTE

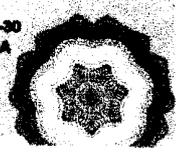
IDENTIFICACION
 APELLIDOS Y NOMBRES ESTADO
GUERRA PABLO ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
JAYA ALICIA MARCELA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
 FECHA DE EXPIRACION
2011-08-30




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y POBLACION

CEDULA **171434052-0**
 APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRA PABLO ANDRES
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-01-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
JOHANNA E
HERDOZA LEON





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

212-0020
 NÚMERO

1714340526
 CÉDULA

GUERRA JAYA PABLO ANDRES

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CONOCOTO	
PARROQUIA	

F) PRESIDENCIA DE LA JUNTA





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ARPVASESORES EN RIESGOS DE PROCESOS CIA.
LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a 28 de
septiembre del dos mil once.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

~~NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO~~

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda



Notaria 17

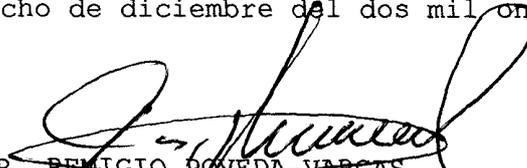
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARPVASESORES EN RIESGO DE PROCESOS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el veintiocho de septiembre del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.005115, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciséis de noviembre del dos mil once.- Quito a, ocho de diciembre del dos mil once.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
~~NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CIENTO QUINCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de noviembre de 2.011, bajo el número **4399** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARPVASESORES EN RIESGO DE PROCESOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2466**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **055764**.- Quito, a veintiséis de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-
✓





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03389

Quito,

7 FEB. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARPVASESORES EN RIESGO DE PROCESOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL